

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre*

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 051/07

Sucre, 07 de febrero de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 0365, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico y Legal, el memorial de Recurso de Revocatoria en contra la Resolución Municipal N° 008/07 de 17 de enero del año en curso, interpuesto por los directivos del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales y Sindicato de Constructores Municipales.

Que, en el memorial de referencia, se hace una relación pormenorizada, de varias disposiciones legales, relativas a los derechos laborales y beneficios reconocidos en favor de los trabajadores, como la irrenunciabilidad de los mismos; asimismo se hace hincapié en los primeros incisos del Art. 200° de la Constitución Política del Estado que definen **"El gobierno y la administración de los municipios, están a cargo de Gobiernos Municipales autónomos y de igual jerarquía"**; **"La Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales"**.

Que, de igual manera se hace énfasis en que, el pago del bono de antigüedad tiene su sustento legal, en la Ley de Municipalidades, los Decretos Supremos Nro. 20060 de 20 de febrero de 1984 y 21060 del 29 de agosto de 1985, Resolución Municipal No. 55/86 de 05 de mayo de 1986, el D. S. 21137 de 30 noviembre de 1985; para luego realizar una interpretación del Art. 60° del D. S.21060 y concluir que el cálculo del bono de antigüedad en el municipio de Sucre de acuerdo a la mencionada Resolución es correcto.

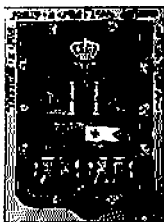
Que, por último, luego de hacer una serie de generalizaciones respecto a la aplicación del Decreto Supremo 21060, como sus consecuencias, exhorta a los señores Concejales no equivocarse en la ejecución y aplicación de la Resolución Municipal No. 008/07 por los efectos que representa una rebaja de sueldos de los trabajadores municipales.

Que, con relación a la Resolución Municipal No. 008/07 de 17 de enero del año en curso, correspondo manifestar que dicha norma se encuadra en su contenido a lo establecido por las citadas disposiciones legales que rigen la materia y que han servido precisamente de antecedentes legales, para las recomendaciones 2.15, que surge del informe GH/FP12/J04 12 emitido por la Contraloría General de la República, ratificado mediante cite GDH-011-07; por cuanto lo contrario sería desconocer el ordenamiento jurídico, administrativo y social vigente, toda vez que las mismas son de cumplimiento obligatorio de acuerdo al Art. 161 de la Ley SAFCO.

Que, el H. Concejo Municipal, al emitir la Resolución Municipal No. 008/07 de 17 de enero de 2007, mediante la cual se instruye, el cumplimiento de la recomendación del Informe GH/FP12/J04 12 – recomendación 2.15 de fecha 09/01/07 emanado por la Contraloría General de la República, en cuanto a la cancelación del pago del Bono de Antigüedad, sobre la base de un salario mínimo nacional, conforme previene el Art. 3° del D. S. No. 26450, utilizando la escala porcentual establecida en el Art. 60° del D.S. 21060, ciertamente han ceñido sus actos a las disposiciones legales en vigencia, no siendo evidentes las transgresiones anotadas en el Recurso de Revocatoria interpuesto por los directivos del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales y Sindicato de Constructores Municipales, respectivamente.

Que, conforme establece el Art. 141° de la Ley 2028 de Municipalidades, corresponde señalar que el Concejo Municipal se constituye en la Máxima Autoridad Jerárquica del Gobierno Municipal, y no corresponde conocer recursos de revocatoria en procesos administrativos. Asimismo corresponde destacar que de acuerdo a la jerarquía del ordenamiento jurídico, una Resolución Municipal es de menor jerarquía que un Decreto Supremo o una Ley.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse a través de Resoluciones Municipales, según los establece la Ley de Municipalidades.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

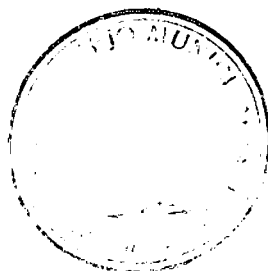
Art.1° RECHAZAR, el Recurso de Revocatoria interpuesto por Juan Pastor Gonzáles Navarro y Lucio Segovia Barriga, Secretario General el primero del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales y el segundo Secretario General del Sindicato de Constructores Municipales, en contra de la Resolución Municipal No. 008/07 de 17 de enero de 2007, que instruye el cumplimiento de la recomendación del informe GH/FP1/J04 12 – recomendación - 2.15 de 09/04/07 de la Contraloría General de la República, en cuanto a la cancelación del pago de Bono de Antigüedad, sobre la base de un salario mínimo nacional, con forme previene el Art. 3° del Decreto Supremo No. 26450 y escala porcentual establecida en el Art. 60° del D. S. 21060.

Art.2° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

[Firma]
Lic. Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

[Firma]
Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL



*1 copia original al Sindicato de Trabajadores Municipales,
Sr. Lucio Segovia CI 1142206 el.*

[Firma]